

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 25 de mayo de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral 2019-00298-00, informando que la parte demandante dio cumplimiento a lo dispuesto en auto del 11 de mayo de 2022. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2019 00298 00

Villavicencio, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Ovidio Vélez Restrepo y Otros contra U-Glass S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la parte demandante dio cumplimiento a lo dispuesto en auto del 11 de mayo de 2022, indicando que el contrato de transacción a que llegaron las partes, cobija la condena impuesta en favor del menor **JOHAN ESNEIDER VELEZ GARZON**.

Así las cosas, advierte el Despacho que, no obstante haberse proferido sentencia de carácter condenatorio, la cual fue apelada por la demandada, ante el Superior se presentó contrato transacción, por lo que, el Dr. **ALBERTO ROMERO ROMERO**, magistrado ponente de la Sala Civil Familia Laboral del honorable Tribunal Superior, considerando que ello implicaba, el desistimiento del recurso y dispuso que este Despacho resolviera sobre la aprobación de la transacción y la terminación del proceso.

Previo a ello, es del caso precisar que el presente asunto terminó con la sentencia, la cual fue recurrida, ahora transada y requiriendo un estudio de la petición planteado por las partes por solicitud del superior, el cual fue celebrado entre las partes, contando con la firma de quienes intervinieron en ella, en virtud de la voluntad de las partes que de común acuerdo disponen transar sus diferencias, la cual se ajusta a las previsiones sustanciales, además, es el mismo progenitor del menor **JOHAN ESNEIDER VELEZ GARZON**, quien ante el requerimiento del Despacho, manifiesta que la transacción a que se hace alusión cobija la condena impuesta a favor del menor antes nombrado, por lo tanto, se aprueba el acuerdo transaccional a que han llegado las partes al no vulnera derechos ciertos e indiscutibles del demandante o del menor en mención, por lo que, resulta viable impartirle aprobación, advirtiendo que el mismo hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

Con fundamento en lo anterior, se dispone:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo de transacción celebrado entre el demandante **OVIDIO VELEZ RESTREPO** y la demandada **U-GLASS S.A.S.**, al cumplir los requisitos del artículo 312 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente.

TERCERO: ADVERTIR que la presente decisión presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada.

CUARTO: que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA GUTIERREZ GARCIA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 099 de fecha 9 de agosto de 2022

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1fbb319aa806195031a3cb1a57361e1a41052fc15ad6ecf0e8e70ab2752661a**

Documento generado en 08/08/2022 03:35:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>